



*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CIX
Tomo:	CLX
Número:	126

SEGUNDA PARTE

**27 de Junio de 2022
Guanajuato, Gto.**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.*

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO mediante el cual se declaran inhábiles los días jueves 8 y viernes 9, ambos de septiembre de 2022, como fecha para conmemorar el Aniversario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. **3**

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DECLARATORIA de Expropiación emitida dentro del expediente número 002/2021, de fecha 28 de febrero de 2022, relativo a la regularización del asentamiento humano denominado "Buenaventura" del Municipio de León, Guanajuato. **5**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ABASOLO, GTO.

PRESUPUESTO de Egresos ejercicio fiscal 2022 de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Abasolo, Guanajuato. **31**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACÁMBARO, GTO.

REGLAMENTO Interno del Consejo Municipal para las Personas Adultas Mayores de Municipio de Acámbaro, Guanajuato. **34**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

TERCERA Modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Celaya, Guanajuato, del ejercicio fiscal.2021.. **39**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACÁMBARO, GTO

LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA SILVA CAMPOS, PRESIDENTA MUNICIPAL DE ACÁMBARO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I, INCISO B); 77 FRACCIONES II y V; 236, 237, 239 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN EL ACTA 33 TREINTA Y TRES DE LA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 16 DIECISÉIS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE ACÁMBARO, GUANAJUATO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Consejo Municipal para las Personas Adultas Mayores, es un órgano de consulta, análisis, asesoría y elaboración de propuestas y de coordinación y evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de protección y atención de las personas adultas mayores, con el fin de favorecer su pleno desarrollo e integración social, sin afiliación a partido político alguno.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Acámbaro, Guanajuato;
- II. **Consejo:** Al Consejo Municipal para las Personas Adultas Mayores;
- III. **Ley:** A la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato;
- IV. **Municipio:** El Municipio de Acámbaro, Guanajuato;
- V. **Personas adultas mayores:** Las personas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio del Municipio de Acámbaro, Guanajuato; y,
- VI. **Reglamento:** El Reglamento del Consejo Municipal para las Personas Adultas Mayores del Municipio de Acámbaro, Guanajuato.
- VII. **SMDIF:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 3. El Consejo Municipal para las Personas Adultas Mayores, trabajará estrechamente con las distintas Autoridades, facilitando la tarea de Gobierno mediante la elaboración de propuestas al Ayuntamiento.

Artículo 4. El Consejo estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
 - II. El Presidente del SMDIF, quien fungirá como vocal, pero podrá suplir en ausencia del Presidente Municipal;
 - III. El Director del SMDIF, quien fungirá como secretario técnico;
- Fungirán como vocales:
- IV. El regidor Presidente de la comisión de Desarrollo Económico, Social y Rural;
 - V. El titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
 - VI. El titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;
 - VII. El titular de la Dirección de Desarrollo Social;
 - VIII. El titular de la Coordinación de Programas de Adultos Mayores;
 - IX. El titular de la Jefatura de Derechos Humanos; y
 - X. Al menos tres representantes de la sociedad civil que tengan relación con adultos mayores.

Por cada integrante del Consejo habrá un suplente quien lo cubrirá en sus ausencias, nombrando dicho suplente desde la toma de protesta, a excepción del Presidente Municipal, quien será suplido por el

Presidente del SMDIF.

Los cargos de los integrantes serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna en el desarrollo de sus actividades o por el desempeño de sus cargos.

Artículo 5. Los consejeros ciudadanos serán designados por el Ayuntamiento, con base en la propuesta que presente el Presidente Municipal.

Artículo 6. El Consejo entrará en funciones a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la toma de protesta del Ayuntamiento en turno. Tomando protesta ante el pleno del ayuntamiento al momento de su creación.

Artículo 7. El Consejo podrá invitar a participar a las sesiones que celebre, con derecho a voz pero sin voto, a representantes de otras instancias locales estatales o federales; así como a especialistas, académicos o profesionales encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con las personas adultas mayores.

Artículo 8. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Propiciar la participación y colaboración de las instituciones públicas y privadas, en favor de las personas adultas mayores;
- II. Promover la captación de recursos destinados al desarrollo de actividades y programas tendientes a estimular las capacidades físicas, mentales, sociales y culturales de las personas adultas mayores, así como su protección; recibir y canalizar a las instituciones competentes, las quejas y sugerencias sobre la atención que éstas brinden a las personas adultas mayores;
- III. Proponer la realización de estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas, programas y acciones para elevar la calidad de vida de las personas adultas mayores;
- IV. Promover la creación de establecimientos que den atención a las personas adultas mayores;
- V. Promover la coordinación de acciones y programas que realicen las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, Estatal y Municipal, así como los sectores social y privado, a favor de las personas adultas mayores;
- VI. Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo para dar a conocer la situación de la población adulta mayor en el Municipio, alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas;
- VII. Promover la realización de investigaciones que permitan identificar los problemas más frecuentes a los cuales se enfrenten las Personas Adultas Mayores;
- VIII. Participar en la evaluación de programas para las Personas Adultas Mayores;
- IX. Proponer la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de las Personas Adultas Mayores en la vida económica, política, social y cultural;
- X. Promover la participación de la comunidad en la asistencia y protección de este sector de la población;
- XI. Promover y fomentar el cuidado de la salud de las personas adultas mayores;
- XII. Fomentar y difundir en las actuales y nuevas generaciones, una cultura de protección, comprensión, cariño y respeto a las personas adultas mayores, en un clima de interrelación generacional;
- XIII. Promover el establecimiento de programas, en coordinación con las autoridades competentes, dirigidos a conceder apoyos y la promoción de créditos accesibles para las personas adultas mayores que deseen adquirir una vivienda propia o realizar mejoras en caso de contar con una;
- XIV. Promover, ante las autoridades competentes, la condonación o reducción de contribuciones estatales y municipales a favor de este sector;
- XV. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, descuentos en servicios públicos, establecimientos comerciales, centros hospitalarios, transporte y otros prestadores de servicios técnicos y profesionales;
- XVI. Promover la implementación de programas de incentivos y becas para que estudien;
- XVII. Promover el establecimiento y otorgamiento de incentivos o estímulos fiscales municipales para las personas físicas o morales que contraten o consideren un mínimo de empleos para las personas adultas mayores, en los términos de las disposiciones fiscales disponibles;
- XVIII. Promover los proyectos productivos dirigidos a este sector de la población para la mejora de sus ingresos económicos; y
- XIX. Las demás que considere pertinentes el Consejo y las normas de la materia.

Artículo 9. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a reuniones del Consejo, con el apoyo de la Dirección del SMDIF;
- II. Representar al consejo ante cualquier instancia que lo solicite;
- III. Firmar acuerdos;
- IV. Promover el intercambio con otros Consejos Municipales; así como
- V. Invitar a funcionarios a dar información al Consejo sobre los avances de los programas referentes a los Adultos Mayores.

Artículo 10. El Secretario técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Levantar acta de cada reunión, llevar el libro de actas y archivo del Consejo;
- II. Pasar lista y llevar registro de asistencia;
- III. Preparar la documentación necesaria para el desahogo de las sesiones;
- IV. Notificar a los integrantes del Consejo de la convocatoria a las sesiones en los términos que establezca el presente reglamento;
- V. Redactar las actas y recabar las firmas;
- VI. Realizar los trabajos que le encomiende el Consejo por medio del Presidente;
- VII. Ejecutar los acuerdos y acciones que determine el Consejo;
- VIII. Tener actualizado el calendario de actividades del Consejo;
- IX. Llevar relación de puntos que no se han resuelto; y
- X. Tener directorio actualizado de los Consejeros.

Artículo 11. Son atribuciones comunes de los consejeros del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias, reuniones o eventos a los que sean convocados por el Presidente por conducto del Secretario técnico;
- II. Exponer las opiniones e ideas de las dependencias, entidades, instituciones u organizaciones que representan, así como los proyectos y sugerencias en los asuntos que requieran ser analizados en el Consejo, con la posibilidad de proponer la participación de expertos, si el caso lo amerita, para lo cual, el Secretario Técnico lo podrá incluir en el orden del día de la sesión correspondiente, previo acuerdo con el Presidente;
- III. Proponer alternativas para la solución y atención de los asuntos que se presenten a la consideración del Consejo y emitir su voto al respecto;
- IV. Firmar las actas resolutivas de cada uno de los acuerdos tomados por el Consejo; y
- V. Dar a conocer los acuerdos y resoluciones que emanen del Consejo, a las dependencias, entidades, instituciones u organizaciones que representan, así como informar a éstas, sobre las actividades y los programas de trabajo aprobados.

Artículo 12. Al interior del Consejo se deberán crear las comisiones de trabajo acordes a los planes y proyectos que se generen a través de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 13. Las comisiones de Trabajo son grupos conformados en su mayoría por representantes de la sociedad civil organizada, las cuales tienen por objeto proveer al Consejo de la información y las herramientas necesarias en materia de adultos mayores, relativos al tema de su encomienda.

Artículo 14. Los consejeros integrarán las siguientes comisiones:

- I. Salud;
- II. Asistencia Social;
- III. Economía;
- IV. Servicios y obras públicas;
- V. Educación, cultura y deporte; y
- VI. Las que el Consejo considere necesarias;

Artículo 15. Las Comisiones de Trabajo estarán conformadas por:

- I. Un representante del Consejo, que atendiendo al ámbito de desarrollo de la comisión, será el coordinador de la misma;
- II. Un funcionario de la Administración Pública Municipal cuya función sea afín al tema de la comisión respectiva, quien fungirá como Secretario Técnico;

- III. Los funcionarios públicos, técnicos, especialistas, investigadores, directivos de instituciones, dirigentes de organizaciones sociales, empresariales, no gubernamentales y cualquier persona que determine el Coordinador de la Comisión correspondiente, para un mayor éxito en el desarrollo del objeto del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO Y DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 16. El Consejo deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos dos veces al año. Las reuniones se celebrarán por lo menos una vez cada seis meses, previa convocatoria emitida por el Secretario, en la cual se fijará el orden del día, fecha y hora en la que se celebrará la reunión.

Mientras que las reuniones extraordinarias se convocarán a petición del Presidente del Consejo, o en los casos que ameriten las mismas.

Artículo 17. Para cada reunión se tomarán en cuenta las siguientes reglas:

- I. Deberá levantarse un acta de cada reunión y ser leída en la siguiente sesión para su aprobación y firma;
- II. Las reuniones serán válidas con la asistencia del 50% más uno de los miembros del Consejo. En caso de no tener la asistencia requerida en la primera convocatoria, se citará a una segunda reunión misma que se celebrará posterior a los 60 minutos de la reunión convocada donde los acuerdos se tomarán con los asistentes a la misma, dándose como válida la Asamblea;
- III. Solamente los miembros del Consejo tienen voz y voto en las decisiones;
- IV. El Consejo Municipal para las Personas Adultas Mayores tendrá la facultad de decidir la asignación de acciones de acuerdo a la participación de cada comunidad; y
- V. El Consejo Municipal para las Personas Adultas Mayores podrá solicitar asesores externos, que tendrán voz, pero no voto.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES, DERECHOS Y SANCIONES

Artículo 18. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo. Habrá una tolerancia máxima de 15 minutos para comenzar la reunión;
- II. Participar y cumplir con las Comisiones Internas del Consejo que le fueran asignadas;
- III. Participar en las reuniones del Consejo Estatal para los Adultos Mayores de Guanajuato;
- IV. Asistir a las reuniones de capacitación;
- V. Atender a quien solicite ayuda dentro de las funciones que a éste le confieren;
- VI. Informar continua y oportunamente a los consejeros que lo soliciten;
- VII. Presentar su renuncia por escrito al Consejo en caso de no poder continuar, para que sea sustituido;
- VIII. Permanecer al margen de situaciones partidistas al interior del Consejo; y
- IX. Los demás que señalen las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 19. Los integrantes del Consejo tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser reconocidos y apoyados ante las diferentes instancias de Gobierno mediante documento oficial;
- II. Tener información oportuna de los diferentes programas y dependencias;
- III. Ser apoyados por las Autoridades y comunidades;
- IV. Participar en la planeación y seguimiento a los Planes de Desarrollo Municipal;
- V. Exigir que se apliquen los recursos programados para las Personas Adultas Mayores; y
- VI. Los demás que señalen las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 20. Se podrá destituir a los consejeros por las siguientes causas:

- I. Por faltar de manera injustificada y de forma repetitiva a las reuniones que sea convocado;
- II. Por no cumplir con las comisiones que tienen a su cargo; y
- III. Por usurpar funciones que no le corresponden.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Se derogan todas las Disposiciones Administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero. Por única ocasión, los representantes de la sociedad civil, así como los integrantes de las Comisiones de Trabajo mencionados en el artículo 15 del presente Reglamento, durarán en su encargo hasta el 09 de octubre de 2024.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia del H. Ayuntamiento en el Municipio de Acámbaro, del Estado de Guanajuato, a los 27 veintisiete días del mes de junio del año 2022 dos mil veintidós.


AUDIA SILVA CAMPOS.
PRESIDENTA MUNICIPAL


LIC. GERARDO AGUILERA TORRES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARIA
ACAMBARO GTO

